

Informativo Gerencial

22-jun-2015

Su confianza, nuestro
mejor negocio.



"Somos su mejor opción
en la provisión de soluciones
claves, integrales y
efectivas para el
éxito empresarial."

Héctor Vizquete V.
Socio



Las firmas miembro de ABALT Auditores & Consultores ayudan a las organizaciones y a las personas a generar el valor que necesitan en sus negocios. Somos una red de firmas presentes en todo el Ecuador y contamos con un equipo altamente calificado de personas que comparten el compromiso de ofrecer la mejor calidad en nuestros servicios de Auditoría y Consultoría. Conózcenos en:

www.abalteccuador.com



AUDITSOLUTIONS SOLUCIONES DE AUDITORIA INTEGRAL CÍA. LTDA. y ABALTBUSINESS ADVISORS CÍA. LTDA. son firmas miembro de la red de empresas asociadas ABALT Auditores & Consultores.

ABALT Auditores & Consultores es el nombre comercial de la red ABALT Auditores & Consultores y de cada una de las empresas asociadas de ABALT Auditores & Consultores.

Cada una las firmas miembro es una entidad legal separada y no tienen ninguna responsabilidad derivada de los actos u omisiones de la otra entidad. Ninguna de las disposiciones o reglas de la red ABALT Auditores & Consultores constituyen o implican una relación de sucursal entre ABALT Auditores & Consultores y cada una de las firmas miembro de la red.

Contenido

1. Procedimientos para las auditorías externas contempladas en las normas de prevención de lavado de activos.	1
2. Normas relativas a la presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS).	2
3. Normas para la aplicación de beneficios tributarios de Impuesto a la Renta.	3
4. Normas para el sistema de la lotería tributaria.	5
5. Actualización de los formularios 104 y 104A para la declaración del impuesto a al valor agregado – IVA.	10
6. Procedimiento para el pago del impuesto de patentes municipales y metropolitanas de sociedades.	15
7. Sanción por la falta de registro de contratos.	16
8. Deróguese el instructivo para el Registro Laboral de Personas Extranjeras.	16
9. Listado de actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes.	17

En **ABAL T** generamos confianza en los mercados ayudando a que la presentación de la información financiera sea cada vez más transparente.

Asumimos el compromiso de construir un mundo mejor, porque cuando el mundo prospera, las empresas trascienden.

Somos su mejor opción en la provisión de soluciones claves, integrales y efectivas para el éxito empresarial.

**12
Junio
2015**

1. Procedimientos para las auditorías externas contempladas en las normas de prevención de lavado de activos.

En el registro oficial No. 521 del viernes 12 de junio de 2015, se publicó resolución No. SCVS.DNPLA. 15.008, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a continuación se transcribe su contenido:

Artículo Primero.- Disponer que las auditorías externas contempladas en el artículo 32 de las Normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos, expedidas mediante Resolución No. SCV DSC. 14.009, de 30 de junio de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 292 de 18 de julio de 2014, y el artículo 37, Sección VIII Definición, Gestión, Control y Aplicaciones de los Mecanismos de Prevención, Capítulo VIII Normas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos en las bolsas de valores, casas de valores y administradoras de fondos y fideicomisos, Título VII Disposiciones Generales, de la Codificación de las Resoluciones del Consejo Nacional de Valores, cumplan al menos con los siguientes procedimientos:

1. Verificar la calificación del oficial de cumplimiento y el código de registro en la Unidad de Análisis Financiero.
2. Verificar que las normas y procedimientos de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo establecidos por la compañía se encuentren definidos en el Manual de Prevención.
3. En el caso de los grupos empresariales o holding, verificar que el Manual de Prevención abarque las compañías que los conformen; siempre y cuando hayan decidido tener un solo manual y/u oficial de cumplimiento único.
4. Confirmar que el Oficial de Cumplimiento haya cumplido con la preparación del informe anual y su presentación ante la Junta de Socios o Accionistas y / o Directorio.
5. Seleccionar aleatoriamente 6 meses del año para realizar lo siguiente:
 - a) Consolidar la información mensual de las operaciones o transacciones, individuales o conjuntas, cuyos montos sean iguales o superen el umbral legal (US\$ 10.000), originadas en los pagos efectuados por los clientes de la compañía, a través de los medios de pago que se encuentran definidos en la estructura de reporte de la Unidad de Análisis Financiero.
 - b) Solicitar el reporte mensual (RESU) enviado por la compañía a la Unidad de Análisis Financiero en los meses escogidos para la muestra.
 - c) Cotejar que los clientes que superaron el umbral legal han sido reportados a la UAF en el mes correspondiente.

- d) Para cada uno de los meses seleccionados, tomar aleatoriamente el 5% de los clientes para revisar el cumplimiento de las políticas de debida diligencia conforme lo requerido en la normativa correspondiente.
6. Determinar si el proceso utilizado por la compañía, en cuanto a la custodia y confidencialidad de los expedientes proporciona la seguridad necesaria de la información física y digital.
7. Verificar la existencia de la matriz de riesgo, así como la documentación soporte de su aplicación como herramienta de mitigación de posibles procesos de delito de lavado de activos.

Artículo Segundo.– La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

15
Junio
2015

2. Normas relativas a la presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS).

En el segundo suplemento del registro oficial No. 522 del lunes 15 de junio de 2015, se publicó la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000458, emitida por el Servicio de Rentas Internas, a continuación se transcribe su contenido:

Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001 que establece las normas relativas a la presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS)

Artículo 1.– A continuación de la Disposición Transitoria Quinta de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001, publicada en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012, y sus reformas, agréguese la siguiente Disposición Transitoria:

SEXTA.– La presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS) por parte de los sujetos pasivos señalados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, correspondiente a los meses de marzo a septiembre del ejercicio fiscal 2015, deberá realizarse hasta el último día de cada mes, conforme consta en el calendario descrito a continuación:

Periodo Fiscal	Mes a presentar
Marzo y abril 2015	Septiembre del 2015
Mayo y junio 2015	Octubre del 2015
Julio y agosto 2015	Noviembre del 2015
Septiembre 2015	Diciembre del 2015

Artículo 2.– Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas, deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control y determinación.

Disposición Final.– Esta Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

15
Junio
2015

3. Normas para la aplicación de beneficios tributarios de Impuesto a la Renta.

En el segundo suplemento del registro oficial No. 522 del lunes 15 de junio de 2015, se publicó la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000468, emitida por el Servicio de Rentas Internas, a continuación se transcribe su contenido:

Resuelve establece las normas para la aplicación de beneficios tributarios de Impuesto a la Renta a los que se tenga derecho en calidad de padres o madres de niñas, niños o adolescentes con discapacidad.

Artículo 1. Objeto.- Establecer las normas para la aplicación de beneficios tributarios de Impuesto a la Renta a los que tengan derecho los padres o madres de niñas, niños o adolescentes con discapacidad, en su calidad de sustitutos.

Artículo 2. Pago indebido y pago en exceso.- Hasta que la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social emita la norma para acceder a la certificación que acredite a los sustitutos de personas con discapacidad, el padre o la madre de niñas, niños o adolescentes con discapacidad deberá demostrar su calidad de sustituto en la solicitud de devolución de Impuesto a la Renta por pagos indebidos o en exceso a los que tengan derecho por su calidad de sustituto, con la presentación de los siguientes documentos, sin perjuicio de los demás requisitos que vía resolución se establezcan para cada caso:

- a) Copia de la cédula de identidad o de identidad y ciudadanía del padre o madre que actuará como sustituto;
- b) Copia del carné de discapacidad del niño, niña o adolescente, emitido por la institución nacional pertinente; y,
- c) Copia de la partida de nacimiento o copia de cédula de identidad del niño, niña o adolescente con discapacidad.

Artículo 3. Retención a sustitutos que trabajen en relación de dependencia.- Hasta que la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social emita la norma para acceder a la certificación que acredite a los sustitutos de personas con discapacidad, el padre o la madre de niñas, niños o adolescentes con discapacidad, en su calidad de sustituto, que trabaje en relación de dependencia y que decida acogerse al beneficio establecido en el artículo 50, literal a) del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, deberá presentar hasta el 15 de enero de cada año, al empleador que actúe como agente de retención, los documentos que se detallan a continuación, a fin de que dicho empleador efectúe las retenciones considerando la proporción de las dos fracciones básicas desgravadas a las que tiene derecho para la liquidación de la retención mensual correspondiente al impuesto a la renta:

- a) Carné de discapacidad del niño, niña o adolescente, emitido por la institución nacional pertinente; y,

b) Copia de la partida de nacimiento o copia de cédula de identidad del niño, niña o adolescente con discapacidad.

En caso de no haberse entregado esta documentación hasta el 15 de enero, podrá ser presentado hasta el último día del mes de junio del año fiscal en curso, debiendo el empleador reliquidar el monto de la retención mensual de Impuesto a la Renta a partir del segundo semestre del ejercicio fiscal correspondiente, conforme a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 4.- Cálculo de la retención.- Para la aplicación de lo indicado en el artículo anterior, para el cálculo de la retención el empleador deberá sumar todas las remuneraciones que correspondan al trabajador, excepto la decimotercera y decimocuarta remuneraciones, proyectadas para todo el ejercicio económico y deducirá los valores a pagar por concepto del aporte individual al Seguro Social, así como los gastos personales proyectados sin que éstos superen los montos establecidos en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Sobre el resultado obtenido, se restará la doble fracción básica gravada con tarifa cero de Impuesto a la Renta multiplicada por el porcentaje para la aplicación del beneficio correspondiente al grado de discapacidad del niño, niña o adolescente, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 40% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

Adicionalmente a lo indicado, deberá considerarse lo siguiente:

En los casos en que durante el periodo fiscal corriente, el niño, niña o adolescente cumpla la mayoría de edad, la deducción de la doble fracción gravada con tarifa cero por ciento de Impuesto a la Renta, deberá ser proporcional al número de meses durante los cuales la persona con discapacidad fue menor de edad, a menos que, una vez cumplida la mayoría de edad, el sustituto sea certificado como tal por la autoridad nacional de inclusión económica y social. Si en el transcurso del ejercicio económico se produjera una recalificación del porcentaje de discapacidad del niño, niña o adolescente, por parte de la autoridad sanitaria nacional competente, el empleador efectuará la correspondiente re-liquidación para las futuras retenciones mensuales.

El beneficio previsto en este artículo es aplicable desde el mes en el cual el niño, niña o adolescente cuente con el carné de discapacidad.

Artículo 5.- Límite para la aplicación.- Lo dispuesto en la presente Resolución solo podrá ser aplicado por un sustituto a la vez por cada niña, niño o adolescente con discapacidad.

Artículo 6.- Control posterior.- El Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de su facultad determinadora y sancionadora, podrá verificar la información presentada a los empleadores para acceder al beneficio establecido en el artículo 50, literal a) del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno mediante cruce de información con bases de datos propias o información de terceros en cualquier momento durante el período fiscal. Toda responsabilidad por la información presentada al empleador será de cuenta de quien la haya proporcionado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En el caso del artículo 2, una vez que la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social emita la norma que acredite a los sustitutos de las personas con discapacidad, se exigirá la presentación de los documentos previstos en dicho artículo únicamente hasta que se cuente con un enlace directo con la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social de la base de datos de sustitutos de personas con discapacidad a nivel nacional, momento en el cual, para solicitar devolución de impuestos por pagos indebidos o en exceso los padres o madres de niñas, niños o adolescentes con discapacidad, en su calidad de sustitutos, deberán presentar el original de su cédula de identidad o de identidad y ciudadanía y el documento emitido por el autoridad de inclusión económica y social que acredite tal calidad. La Administración Tributaria publicará la exención de este requisito en las ventanillas y oficinas de recepción de trámites a nivel nacional, oportunamente.

SEGUNDA.- Para el ejercicio fiscal 2015, por esta única vez, el padre o la madre de niñas, niños o adolescentes con discapacidad, en su calidad de sustituto, que trabaje en relación de dependencia y que decida acogerse al beneficio establecido en el artículo 50, literal a) del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, deberá presentar al empleador los documentos indicados en el artículo 3 de esta resolución hasta el último día del segundo mes siguiente al mes de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**15
Junio
2015**

4. Normas para el sistema de la lotería tributaria.

En el segundo suplemento del registro oficial No. 522 del lunes 15 de junio de 2015, se publicó la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000474, emitida por el Servicio de Rentas Internas, a continuación se transcribe su contenido:

Resuelve establecer las normas para el sistema de la lotería tributaria:

Artículo 1. Del ámbito de aplicación.- Establécese las normas para el sistema de concurso y sorteo de la lotería tributaria, como una herramienta del Servicio de Rentas Internas para incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Artículo 2.- De la lotería tributaria.- La lotería tributaria es el procedimiento a través del cual el Servicio de Rentas Internas podrá entregar uno o varios premios mediante un concurso público de azar sin fin de lucro, incentivando a los contribuyentes para que exijan la entrega física o electrónica de comprobantes de venta y otros documentos tributarios en las transacciones comerciales en las que intervengan en calidad de consumidores finales.

Artículo 3. Del responsable de sorteos.- El Jefe del Departamento de Asistencia al Ciudadano de la Dirección Nacional de Asistencia al Ciudadano y Recaudación será el responsable de sorteos para todos los efectos de esta resolución y, por lo tanto, de la organización y ejecución del sistema de concurso y sorteo de la lotería tributaria.

Artículo 4. De los comprobantes de venta objeto de la lotería tributaria.- Los comprobantes de venta, que se emitan dentro del periodo que se señale de conformidad con la letra a) del artículo 5 de la presente resolución, podrán participar de la lotería tributaria bajo las siguientes condiciones:

- a) Comprobantes de venta físicos.- Los participantes deberán depositar en las ánforas que el Servicio de Rentas Internas distribuya para el efecto a nivel nacional, los originales de cinco (5) comprobantes de venta que cumplan con los requisitos preimpresos para las facturas, notas de venta y la información de los tiquetes para máquinas registradoras incluyendo los taxímetros, que señala el respectivo reglamento, de los que al menos uno contendrá la identificación del participante, en sobre cerrado en cuyo anverso constarán los nombres y apellidos completos del participante y su número de cédula de identidad y ciudadanía.
- b) Comprobantes de venta electrónicos.- Los comprobantes de venta emitidos electrónicamente que consten en las bases de datos del Servicio de Rentas Internas en estado "autorizado", participarán directamente en la lotería tributaria.

No se tomarán en cuenta aquellos comprobantes de venta emitidos con las palabras "consumidor final" y los emitidos a nombre de servidores y empleados del Servicio de Rentas Internas. No se establece límite en el número de sobres o comprobantes electrónicos que participen.

Artículo 5. De la participación.- Podrán participar en el sorteo de la lotería tributaria solo las personas naturales. Los menores de edad podrán participar consignando los datos de su representante legal en el sobre respectivo. No podrán participar los servidores y empleados del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 6. De la participación en el concurso para reunir un mayor número de comprobantes de venta.

Cada Dirección Zonal del Servicio de Rentas Internas entregará un premio a la institución educativa regulada por la cartera de Estado en educación, de los niveles inicial, básico o bachillerato, que entregue en las agencias del SRI a nivel nacional, el mayor número de comprobantes de venta de conformidad con lo establecido en la letra a) del artículo 4 de la presente resolución. La institución educativa deberá encontrarse domiciliada en la respectiva zona. Se dará a conocer durante el evento del sorteo, el nombre de la institución educativa que mayor número de sobres válidos haya entregado.

Artículo 7. De la convocatoria para la lotería tributaria.- El Servicio de Rentas Internas convocará la participación de los contribuyentes en la lotería tributaria a través de los medios de comunicación que considere para el efecto y en la página web del Servicio de Rentas Internas - www.sri.gob.ec -.

El contenido de la convocatoria será el siguiente:

- a) el período de depósito en ánforas y de emisión de comprobantes venta;
- b) lugares donde se encontrarán ubicadas las ánforas para el sorteo de lotería tributaria física; y,
- c) premios, fecha y lugar donde se llevará a cabo el sorteo de la lotería tributaria.

Artículo 8. De los premios.- En forma general, por cada evento la Administración Tributaria entregará los siguientes premios:

- a) El primero y segundo premios nacionales, el segundo de menor valor, serán entregados entre quienes participen en el sorteo nacional bajo los sistemas de lotería tributaria física y electrónica respectivamente, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.
- b) Nueve premios zonales de idéntico valor económico, se repartirán uno por cada Dirección Zonal del Servicio de Rentas Internas, los cuales serán entregados entre quienes participen en el sorteo zonal de lotería tributaria física.
- c) Nueve premios zonales de idéntico valor económico, se repartirán uno por cada Dirección Zonal del Servicio de Rentas Internas, los cuales serán entregados a las nueve instituciones educativas que entreguen el mayor número de sobres.

El responsable de sorteos, establecerá el monto de los premios, que se entregarán, en numerario, mediante acreditación en cuenta bancaria de la que el ganador sea titular.

Artículo 9. De los sorteos.-Los sorteos físicos o electrónicos que efectúe el Servicio de Rentas Internas serán públicos y podrán transmitirse por los medios de comunicación que el responsable de sorteos considere pertinentes.

Por cada convocatoria para la lotería tributaria podrá realizarse un solo evento de sorteo a nivel zonal y uno solo a nivel nacional cumpliendo las siguientes condiciones:

- a) Cada Dirección Zonal del SRI realizará el sorteo físico de un premio. Para el efecto, los sobres que se encuentren en las ánforas y los que sean entregados por las instituciones educativas señaladas en el artículo 6 de la presente resolución, deberán remitirse al lugar donde se realizará el sorteo. Se escogerá al azar un sobre el cual será abierto en presencia del Director Zonal o su delegado, del Jefe del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la respectiva Dirección Zonal y de un notario público del respectivo cantón. Se verificará que los comprobantes de venta cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución, en caso que algunos de los comprobantes de venta no cumpla con dichos requisitos, se sorteará un nuevo sobre y se repetirá el proceso hasta que se obtenga uno cuyos comprobantes de venta cumplan con los requisitos requeridos.
- b) Una vez realizado el sorteo a nivel zonal, se remitirán a la localidad que determine el responsable de sorteos todos los sobres que hayan participado en el sorteo y no hayan resultado ganadores para realizar el sorteo a nivel nacional. No serán enviados los sobres que contuvieren los comprobantes de venta que producto del sorteo a nivel zonal se verifique que no cumplen con las condiciones señaladas en el artículo 3 del presente acto normativo.

El Servicio de Rentas Internas realizará un sorteo nacional en el cual se tomará en cuenta los comprobantes de venta enviados desde cada Dirección Zonal del Servicio de Rentas Internas. Se sortearán a nivel nacional dos premios. El primero, con la participación de comprobantes de venta físicos; y, el segundo con la participación de comprobantes de venta electrónicos.

- c) El sorteo físico del primer premio nacional se realizará en el lugar donde se encuentren los sobres remitidos desde las distintas zonas del SRI escogiendo al azar un sobre, el cual será abierto en presencia del Jefe del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Dirección Zonal en la que se efectúe el sorteo o su delegado, del responsable de sorteos o su delegado y de uno de los notarios del cantón en el que se realice el evento, quien dará fe pública de conformidad con sus funciones. Se cumplirá el mismo procedimiento que se establece para el sorteo a nivel zonal hasta obtener un ganador.
- d) El sorteo electrónico del segundo premio nacional se realizará con los comprobantes de venta electrónicos, en este caso el responsable de sorteos deberá ejecutar la funcionalidad correspondiente dentro del aplicativo tecnológico implementado por la Administración Tributaria que entregará aleatoriamente el nombre del ganador de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

Los ganadores serán proclamados como tales por el responsable de sorteos o su delegado.

La Administración Tributaria levantará un acta con la información de los comprobantes de venta y los datos personales de los ganadores, quienes serán proclamados como tales por el Director Zonal o su delegado, una vez que dichos comprobantes incluidos en el sobre participante, hayan sido debidamente revisados y calificados. En el acta también constarán los sobres descalificados y el nombre de la institución educativa que mayor número de sobres haya depositado. Se podrá adjuntar al acta la información que sea necesaria.

Artículo 10. Del momento del sorteo.- El sorteo de la lotería tributaria a nivel nacional o zonal se realizará en la fecha y hora determinada por el responsable de sorteos, en la ciudad y lugar que el Director de la zona donde se realizará el sorteo defina. El momento del sorteo podrá diferirse solo por caso fortuito o fuerza mayor, determinándose una nueva hora, fecha y lugar, de ser el caso, por parte del mismo servidor que en un principio lo determine.

Artículo 11. De la entrega de los premios.- En base a las actas de los sorteos incorporadas al Libro de Diligencias de los respectivos notarios públicos, el responsable de sorteos dispondrá la publicación de los nombres de los ganadores a través de uno o varios medios de comunicación de cobertura nacional y en la página web - www.sri.gob.ec -.

Previa solicitud e identificación de los ganadores, el Servicio de Rentas Internas, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de esta, realizará la entrega de los premios correspondientes.

El derecho a reclamar los premios subsistirá hasta por seis (6) meses después de la publicación por prensa del nombre del ganador, terminado este plazo, el responsable de sorteos dispondrá que los premios no reclamados se depositen en la cuenta especial respectiva del Banco Central del Ecuador.

El Servicio de Rentas Internas actuará como agente de retención de los tributos que graven los premios.

Artículo 12. Del presupuesto.- Lo dispuesto en la presente resolución se someterá al presupuesto que la Dirección Nacional Administrativo Financiera del Servicio de Rentas Internas asigne para el efecto y a los informes de los departamentos correspondientes sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias y otros aspectos que pudieren relacionarse con la organización de los eventos.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- La Administración Tributaria podrá seleccionar al término del sorteo, un número de comprobantes para control posterior y disponer la destrucción de los otros comprobantes de venta que no resultaron ganadores.

Segunda.- El depósito de los comprobantes de venta en las ánforas no justificará la falta de respaldo documental para el sustento del cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Los comprobantes de venta no serán devueltos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.– Derógase expresamente la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00882, publicada en el Registro Oficial No. 378 de 19 de noviembre de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.– Esta Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**15
Junio
2015**

5. Actualización de los formularios 104 y 104A para la declaración del impuesto al valor agregado - IVA.

En el segundo suplemento del registro oficial No. 522 del lunes 15 de junio de 2015, se publicó la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000475, emitida por el Servicio de Rentas Internas, a continuación se transcribe su contenido:

Resuelve aprobar la actualización de los formularios 104 y 104A para la declaración del impuesto al valor agregado

Artículo 1. Apruébese el "formulario 104 Declaración del impuesto al valor agregado" y "formulario 104A Declaración del impuesto al valor agregado para personas naturales y sucesiones indivisas que no actúan en calidad de agentes de retención y que no realizan actividades de comercio exterior", anexos a la presente resolución y parte integrante de la misma.

Artículo 2. Los sujetos pasivos que deberán declarar en el formulario 104 establecido en el artículo 1 de la presente resolución son:

- a) Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad.
- b) Los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad solo en el periodo fiscal en que realicen alguna de las siguientes actividades:
 - 1. Importación de servicios.
 - 2. Cualquier forma de cesión de derechos o licencia de uso, desde el exterior, de derechos de autor, de propiedad industrial o derechos conexos.
 - 3. Compra de bienes y servicios a sujetos pasivos que por su nivel de rusticidad se les emita liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios.
 - 4. Actividades de comercio exterior.
- c) Los contribuyentes especiales no obligados a llevar contabilidad.

Los demás sujetos pasivos que deban presentar su declaración del impuesto al valor agregado lo realizarán en el formulario 104A.

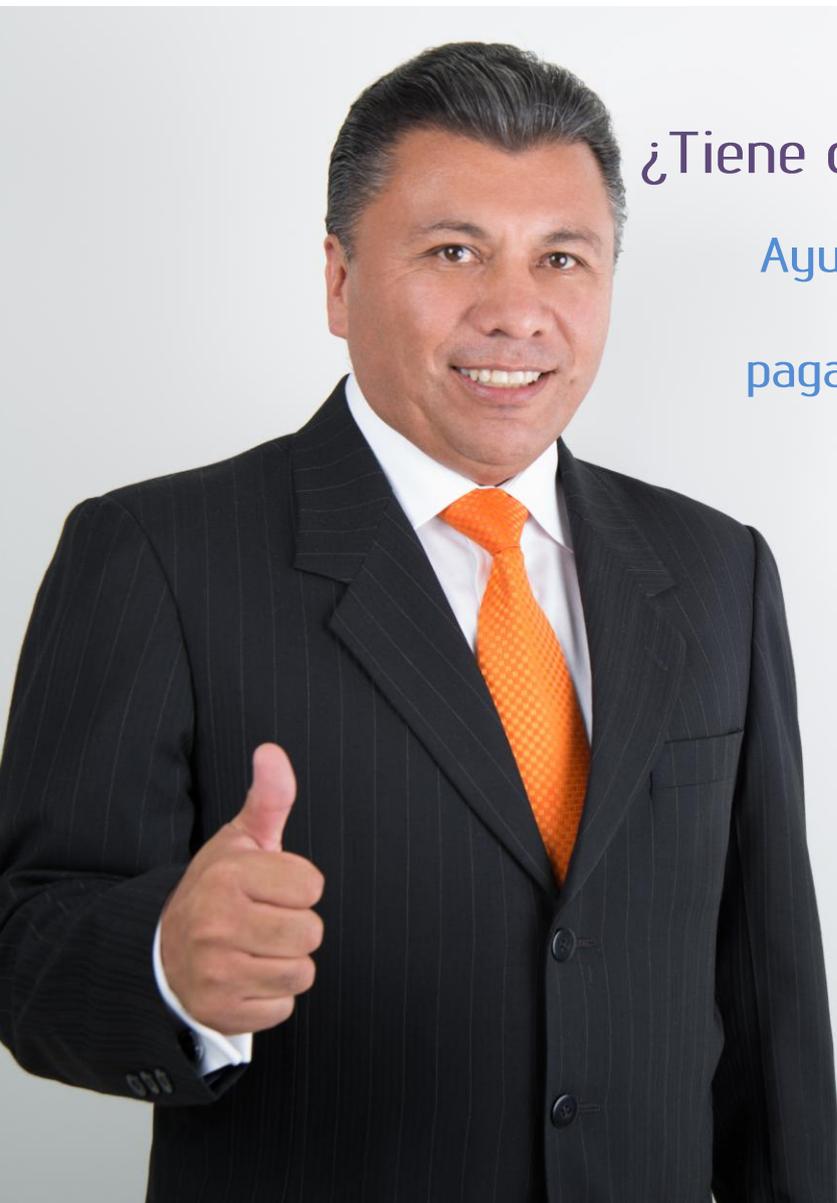
Artículo 3. Las declaraciones en los formularios señalados en el artículo 1, se presentarán en los plazos que correspondan, a partir del 1 de julio del 2015.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.– En el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGER2008-1520, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 498, de 31 de diciembre del 2008, elimínese el siguiente texto y los respectivos anexos:

"Formulario 104 para la declaración del Impuesto al Valor Agregado.

Formulario 104A para la declaración del Impuesto al Valor Agregado para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y que no realizan actividades de comercio exterior".

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.– La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.



¿Tiene cuentas por cobrar el SRI?

Ayudamos a nuestros clientes en la recuperación de impuestos pagados indebidamente o en exceso.

Nuestro servicio incluye:

 Solicitudes y/o reclamos al SRI para reintegro de impuesto a la renta, IVA e ISD.

 Patrocinio administrativo y legal en todas las instancias de los procesos de recuperación.

 Asesoría en la presentación de soportes legales y/o contables.

 Reclamo y/o impugnación en actos administrativos y procesos de determinación.

SRI		FORMULARIO 104		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO												No. _____										
		RESOLUCIÓN N° MAC/DGER/CGC/16-00000475																								
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN														IMPORTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO												
101	MES	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	102	AÑO	104 N° DEL FORMULARIO QUE SUSTITUYE										
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO																										
201	RUC													202	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS											
RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA																										
														VALOR BRUTO		VALOR NETO (VALOR BRUTO - IVA)		IMPUESTO GENERADO								
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 12%														401	+		411	-		421	+					
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 12%														402	+		412	+		422	+					
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 0% QUE NO DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO														403	+		413	-								
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 0% QUE NO DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO														404	+		414	+								
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 0% QUE DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO														405	+		415	-								
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 0% QUE DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO														406	+		416	-								
EXPORTACIONES DE BIENES														407	+		417	-								
EXPORTACIONES DE SERVICIOS														408	+		418	-								
TOTAL VENTAS Y OTRAS OPERACIONES														409	=		419	=		429	=					
TRANSFERENCIAS NO OBJETO O EXENTAS DE IVA														431	+		441									
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 0% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)																	442									
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 12% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)																	443			453						
INGRESOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)														434	-		444			454						
LIQUIDACIÓN DEL IVA EN EL MES																										
TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS 12% A CONTADO ESTE MES				TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS 12% A CRÉDITO ESTE MES				TOTAL IMPUESTO GENERADO (Traslada campo 429)				IMPUESTO A LIQUIDAR DEL MES ANTERIOR (Traslada el campo 485 de la declaración del período anterior)		IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES (Mínimo 12% del campo 450)		IMPUESTO A LIQUIDAR EN EL PRÓXIMO MES (482 - 484)		TOTAL IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES (SUMAR 483 + 484)								
480		481		482		483		484		485		486		487		488										
RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA																										
														VALOR BRUTO		VALOR NETO (VALOR BRUTO - IVA)		IMPUESTO GENERADO								
ADQUISICIONES Y PAGOS (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 12% (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)														500	+		510	-		520	+					
ADQUISICIONES LOCALES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS TARIFA 12% (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)														501	+		511	+		521	+					
OTRAS ADQUISICIONES Y PAGOS GRAVADOS TARIFA 12% (SIN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)														502	+		512	+		522	+					
IMPORTACIONES DE SERVICIOS GRAVADOS TARIFA 12%														503	+		513	+		523	+					
IMPORTACIONES DE BIENES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 12%														504	+		514	+		524	+					
IMPORTACIONES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS TARIFA 12%														505	+		515	+		525	+					
IMPORTACIONES DE BIENES (INCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 0%														506	+		516	+								
ADQUISICIONES Y PAGOS (INCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 0%														507	+		517	+								
ADQUISICIONES REALIZADAS A CONTRIBUYENTES RISE														508	+		518	+								
TOTAL ADQUISICIONES Y PAGOS														509	=		519	=		529	=					
ADQUISICIONES NO OBJETO DE IVA														531	+		541									
ADQUISICIONES EXENTAS DEL PAGO DE IVA														532	+		542									
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 0% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)																	543									
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 12% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)																	544			554						
PAGOS NETOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)														535	+		545			555						
FACTOR DE PROPORCIONALIDAD PARA CRÉDITO TRIBUTARIO														(411+412+415+416+417+418) / 419												509
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (De acuerdo al Factor de Proporcionalidad o a su Contabilidad)														(520+521+523+524+525) x 503												504
RESUMEN IMPOSTIVO: AGENTE DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO																										
IMPUESTO CAUSADO (Si diferencia campo 496-504 es mayor que cero)														601	=											
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (Si diferencia campo 499-584 es menor que cero)														602	=											
(-) SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO DEL MES ANTERIOR	POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES (Traslada el campo 615 de la declaración del período anterior)													605	(-)											
	POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS (Traslada el campo 617 de la declaración del período anterior)													607	(-)											
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS EN ESTE PERÍODO														608	(-)											
(+1) AJUSTE POR IVA DEVUELTO E IVA RECHAZADO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES (Por concepto de devoluciones de IVA)														611	+											
(+2) AJUSTE POR IVA DEVUELTO E IVA RECHAZADO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES (Por concepto de retenciones en la fuente de IVA)														612	+											
(+3) AJUSTE POR IVA DEVUELTO POR OTRAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES														613	+											
SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO PARA EL PRÓXIMO MES	POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES													615	=											
	POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS													617	=											
SUBTOTAL A PAGAR														SI 601-602-605-607-609+611+612+613 > 0												619

IVA PRESUNTIVO DE SALAS DE JUEGO (BINGO MECÁNICOS) Y OTROS JUEGOS DE AZAR (Aplica para Ejercicios Anteriores al 2013)		621	+						
TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR PERCEPCIÓN		(619 + 621)	609	=					
AGENTE DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO									
RETENCIÓN DEL 10%		721	+						
RETENCIÓN DEL 20%		723	+						
RETENCIÓN DEL 30%		725	+						
RETENCIÓN DEL 70%		127	+						
RETENCIÓN DEL 100%		729	+						
TOTAL IMPUESTO RETENIDO		(721+723+725+727+729)	788	=					
DEVOLUCIÓN PROVISIONAL DE IVA MEDIANTE COMPENSACIÓN CON RETENCIONES EFECTUADAS		800	-						
TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR RETENCIÓN		(788-800)	801	=					
TOTAL CONSOLIDADO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		(609+ 801)	858	=					
PAGO PREVIO (Informativo)		890							
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)									
INTERÉS	667 USD	IMPUESTO	668 USD	MULTA	669 USD				
PAGO DIRECTO EN CUENTA ÚNICA DEL TESORO NACIONAL (Uso Exclusivo para Instituciones y Empresas del Sector Público Autorizadas)		880	USD						
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (Incluye de Imputación al pago en declaraciones sustitutivas)									
TOTAL IMPUESTO A PAGAR		858-890	802	+					
INTERÉS POR MORA			803	+					
MULTA			804	+					
TOTAL PAGADO			808	=					
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO			805	USD					
MEDIANTE COMPENSACIONES			806	USD					
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO			807	USD					
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES			DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS		DETALLE DE COMPENSACIONES				
908	N/C No	910	N/C No	912	N/C No	916	Resol No.	918	Resol No.
909	USD	911	USD	913	USD	917	USD	919	USD
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.)									
FIRMA SUJETO PASIVO / REPRESENTANTE LEGAL					FIRMA CONTADOR				
NOMBRE		NOMBRE		NOMBRE		NOMBRE		NOMBRE	
198	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte	199	RUC No.	200	RUC No.	201	RUC No.	202	RUC No.

SRI		FORMULARIO 104A		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS QUE NO ACTÚAN EN CALIDAD DE AGENTES DE RETENCIÓN Y QUE NO REALIZAN ACTIVIDADES DE COMERCIO EXTERIOR		No. []	
RESOLUCIÓN N° NAC-DGERDGG15-000004715							
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN				IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO			
MES		01	02	03	04	05	06
SEMESTRE		Enero a Junio		Julio a Diciembre			
AÑO		[]		[]		N° DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE	
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO							
RUC		[]		[]		RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	
300 RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA							
		VALOR BRUTO		VALOR NETO (VALOR BRUTO - IGV)		IMPUESTO GENERADO	
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 12%		401	+	401	+	421	+
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 12%		402	+	412	+	422	+
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 0% QUE NO DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO		403	+	413	+		
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 0% QUE NO DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO		404	+	414	+		
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 0% QUE DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO		405	+	415	+		
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 0% QUE DAN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO		406	+	416	+		
TOTAL VENTAS Y OTRAS OPERACIONES		408	=	418	=	428	=
TRANSFERENCIAS NO OBJETO O EXENTAS DE IVA		431	+	441			
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 0% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)				442			
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 12% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)				443		453	
INGRESOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)		434	+	444		454	
LIQUIDACIÓN DEL IVA EN EL MES							
TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS 12% A CONTADO ESTE MES	TOTAL TRANSFERENCIAS GRAVADAS 12% A CRÉDITO ESTE MES	TOTAL IMPUESTO GENERADO (Trátese campo 429)	IMPUESTO A LIQUIDAR DEL MES ANTERIOR (Trátese el campo 485 de la declaración del período anterior)	IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES (Mínimo 12% del campo 480)	IMPUESTO A LIQUIDAR EN EL PRÓXIMO MES (492 - 494)	TOTAL IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES (SUMAR 483 + 484)	
480	481	482	485	484	485	489	
TOTAL COMPROBANTES DE VENTA EMITIDOS		111		TOTAL COMPROBANTES DE VENTA ANULADOS		113	
RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA							
		VALOR BRUTO		VALOR NETO (VALOR BRUTO - IGV)		IMPUESTO GENERADO	
ADQUISICIONES Y PAGOS (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 12% (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)		500	+	510	+	520	+
ADQUISICIONES LOCALES DE ACTIVOS FIJOS GRAVADOS TARIFA 12% (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)		501	+	511	+	521	+
OTRAS ADQUISICIONES Y PAGOS GRAVADOS TARIFA 12% (SIN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)		502	+	512	+	522	+
ADQUISICIONES Y PAGOS (INCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 0%		507	+	517	+		
ADQUISICIONES REALIZADAS A CONTRIBUYENTES RISE		508	+	518	+		
TOTAL ADQUISICIONES Y PAGOS		509	=	519	=	529	=
ADQUISICIONES NO OBJETO DE IVA		521	+	541			
ADQUISICIONES EXENTAS DEL PAGO DE IVA		532	+	542			
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 0% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)				543			
NOTAS DE CRÉDITO TARIFA 12% POR COMPENSAR PRÓXIMO MES (INFORMATIVO)				544		554	
PAGOS NETOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)		535	+	545		555	
FACTOR DE PROPORCIONALIDAD PARA CRÉDITO TRIBUTARIO (511+412+413+416) / 419							
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (De acuerdo al Factor de Proporcionalidad) (520+521) x 563							
TOTAL COMPROBANTES DE VENTA RECIBIDOS POR ADQUISICIONES Y PAGOS (excepto notas de venta)		115		TOTAL NOTAS DE VENTA RECIBIDAS		117	
TOTAL LIQUIDACIONES DE COMPRA EMITIDAS (por pagos netos 0% de IVA, o por retribución en relación de dependencia)		119					
RESUMEN IMPOSITIVO							
IMPUESTO CAUSADO (Si diferencia campo 489-554 es mayor que cero)		601		=			
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (Si diferencia campo 489-554 es menor que cero)		602		=			
(-) SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO DEL MES ANTERIOR	POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES (Trátese el campo 515 de la declaración del período anterior)		605		(-)		
	POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS (Trátese el campo 517 de la declaración del período anterior)		607		(-)		
RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS EN ESTE PERÍODO		609		(-)			
(+) AJUSTE POR IVA DEVUELTO E IVA RECHAZADO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES (Por concepto de devoluciones de IVA)		611		+			
(+) AJUSTE POR IVA DEVUELTO E IVA RECHAZADO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES (Por concepto de retenciones en la fuente de IVA)		612		+			
(+) AJUSTE POR IVA DEVUELTO POR OTRAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO IMPUTABLE AL CRÉDITO TRIBUTARIO EN EL MES		613		+			
SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO PARA EL PRÓXIMO MES	POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES		615		=		
	POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS		617		=		
SUBTOTAL A PAGAR		619		=		Si 601-602-605-607-609+611+612+613 > 0	

IVA PRESUNTIVO DE SALAS DE JUEGO (BINGO MECÁNICOS) Y OTROS JUEGOS DE AZAR (Aplica para Ejercicios Anteriores al 2013)				821	-			
TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR PERCEPCION				(819 + 821)	899	=		
PAGO PREVIO (Informativo)				890				
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)								
INTERÉS	887	USD	IMPUESTO	888	USD	MULTA	898	USD
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (Juego de Imputación al pago en declaraciones sustitutivas)								
TOTAL IMPUESTO A PAGAR				899-898	902	=		
INTERÉS POR MORA					903	=		
MULTAS					904	=		
TOTAL PAGADO:					999	=		
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO					905	USD		
MEDIANTE COMPENSACIONES					906	USD		
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO					907	USD		
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES			DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS		DETALLE DE COMPENSACIONES			
908	N/C No	910	N/C No	912	N/C No	916	Resol No.	
909	USD	911	USD	913	USD	917	USD	
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.)								
FIRMA SUJETO PASIVO								
NOMBRE:				198	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte			

**16
Junio
2015**

6. Procedimiento para el pago del impuesto de patentes municipales y metropolitanas de sociedades.

En el registro oficial No. 523 del martes 16 de junio de 2015, se publicó la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000419, emitida por el Servicio de Rentas Internas, a continuación se transcribe su contenido:

Resuelve reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000044, que estableció el procedimiento para el pago del impuesto de patentes municipales y metropolitanas de sociedades

Artículo 1.- Efectuar las siguientes reformas en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000044, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 428, de fecha 30 de enero del 2015:

a) Sustitúyase el contenido de la Disposición General Única por el siguiente:

"El Servicio de Rentas Internas implementará el mecanismo necesario para incluir al impuesto de patentes municipales y metropolitanas en los aplicativos tecnológicos de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

El Servicio de Rentas Internas informará al Ministerio de Finanzas respecto de los valores recaudados por concepto del impuesto de patentes municipales y metropolitanas de sociedades, para que dicha institución realice la transferencia de los valores a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal dentro de los primeros días del mes siguiente a la recaudación."

b) Sustitúyase el primer inciso de la Disposición Transitoria Única, por el siguiente:

"El Servicio de Rentas Internas implementará el procedimiento señalado en la Disposición General Única de esta Resolución hasta el 15 de agosto de 2015"

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA– La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**16
Junio
2015**

7. Sanción por la falta de registro de contratos.

En el suplemento del registro oficial No. 523 del martes 16 de junio de 2015, se publicó el acuerdo ministerial No. MDT-2015-0130, emitido por el Ministerio del trabajo, a continuación se transcribe su contenido:

Artículo Único.– Agregar la siguiente Disposición General en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0098:

"**TERCERA.**– La falta de registro de los contratos suscritos antes de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de treinta días contados a partir del inicio de la relación laboral, podrá ser sancionada por la autoridad laboral competente, quien, para el efecto, notificará al empleador con una providencia preventiva de sanción para que en el término de cinco días contados a partir de su notificación, ejerza el derecho a la defensa, vencido el cual, de no desvirtuar la infracción, se emitirá la resolución sancionatoria respectiva por un valor de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200,00) caso contrario se ordenará su archivo.

La multa se impondrá por cada contrato sobre el cual se ha incurrido en incumplimiento, sin que la suma de las mismas, en cada proceso sancionatorio, pueda superar los veinte salarios básicos unificados del trabajador privado en general (20 SBU).

Los procesos iniciados con anterioridad al presente acuerdo gozarán de plena validez y deberán respetar el límite dispuesto en el inciso anterior".

Disposición final.– El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**17
Junio
2015**

8. Deróguese el instructivo para el Registro Laboral de Personas Extranjeras.

En el registro oficial No. 524 del miércoles 17 de junio de 2015, se publicó el acuerdo ministerial No. MDT-2015-0126, emitido por el Ministerio del trabajo, a continuación se transcribe su contenido:

Artículo único.– Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 433 del 06 de febrero de 2015, a través del cual se expidió el Instructivo para el Registro Laboral de Personas Extranjeras.

Disposición final.– El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

18
Junio
2015

9. Listado de actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes.

En el registro oficial No. 525 del jueves 18 de junio de 2015, se publicó el acuerdo ministerial No. MDT-2015-0131, emitido por el Ministerio del trabajo, a continuación se transcribe su contenido:

Acuerda expedir el listado de actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes:

Art. 1.– Del objeto.– El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el listado de actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes entre 15 y 17 años en el Ecuador.

Art. 2.– Del ámbito de aplicación.– Este Acuerdo es de aplicación obligatoria para todos los empleadores que realicen contratación laboral de adolescentes entre 15 y 17 años a nivel nacional.

Art. 3.– Definición de "Actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes".– Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por "actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes" aquellas que ponen en peligro el desarrollo, físico, mental o moral del adolescente, sea por su naturaleza o por las condiciones en las que se efectúa.

Art. 4.– De la información del trabajo para adolescentes.– Los respectivos empleadores deberán mantener un registro con la información de personas trabajadoras adolescentes, que incluye: nombre, edad, clase de trabajo, horario, remuneración percibida, fecha de inicio y terminación de la relación laboral, dirección domiciliaria, correo electrónico y cualquier otra información adicional que facilite su ubicación. Este registro estará a disposición del Ministerio del Trabajo y se lo actualizará con los cambios que se produzcan. Para el efecto se deberá considerar lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0098 emitido el 07 de mayo de 2015, por medio del cual se expidió la Norma que crea el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo "SAITE".

Art. 5.– Listado de actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes.– Por medio del presente Acuerdo, y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 138 del Código del Trabajo, se establecen las siguientes actividades peligrosas dentro del trabajo de adolescentes:

1. Actividades que impliquen presencia o ejecución de tareas que tengan que ver con sufrimiento humano o animal, tales como servicios funerarios, sepultura e incineración de cadáveres humanos y otras actividades conexas, como la preparación de los despojos para su inhumación y cremación, alquiler de locales especiales en casas de velación, embalsamamiento de cadáveres y otros servicios de pompas fúnebres, alquiler y venta de tumbas y ataúdes, conservación y mantenimiento de tumbas y mausoleos, o actividades de faenamiento de animales.
2. Actividades que afecten física, psicológica y sexualmente la integridad del adolescente.
3. Actividades en espacios confinados que no tengan iluminación o ventilación adecuadas, dedicado a la perforación, excavación o extracción de sustancias. Entendiéndose como espacio confinado a cualquier espacio con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables, o tener una atmósfera deficiente en oxígeno, y que no está concebido para una ocupación continuada por parte de la persona trabajadora.
4. Actividades submarinas.
5. Actividades que impliquen el uso de herramientas de tipo manual, corto punzantes, maquinaria industrial, mecánica y equipos especializados, en procesos de producción industrial, comercial o de servicios no administrativos.
6. Actividades que impliquen el uso de su fuerza de forma excesiva y constante, tales como el levantamiento de carga de forma manual. Cuando los trabajadores adolescentes sean designados para la manipulación manual de carga, el peso máximo de carga debe ser 15 Kg. Para el transporte manual de carga, la fuerza necesaria para sacar del reposo o detener una carga deberá ser menor a 15 Kg. La fuerza necesaria para mantener la carga en movimiento deberá ser menor a 7 Kg. Si las cargas son voluminosas y mayores de 60 centímetros de ancho por 60 centímetros de profundidad, se deberá reducir el tamaño y el volumen de la carga, además se deberá reducir las distancias de transporte con carga, tanto como sea posible.
7. Actividades que impliquen contacto, manipulación, almacenamiento y transporte de productos, sustancias u objetos de carácter tóxico, desechos, vertidos, desperdicios (comburentes, combustibles, gases, sustancias inflamables, radioactivos, sustancias infecciosas, irritantes y/o corrosivos).
8. Actividades en las que se exponga la o el adolescente a radiaciones ionizantes, nucleares y/o a rayos infrarrojos.
9. Actividades en lugares en donde se fabrique o venda cualquier tipo de material explosivo o sus componentes de activación y fabricación.

10. Actividades que se realicen en condiciones de temperaturas extremas, tales como operación de o en cámaras de congelación para conservación de productos agrícolas, pecuarios y fábricas de hielo u operación de hornos, calderas y/o fundición de metales.
11. Actividades que impliquen contacto y/o manipulación directa en la generación, transmisión, captación y distribución de energía eléctrica de cualquier voltaje.
12. Actividades en condiciones de ruido y vibración excesiva (en las que no se pueda mantener una conversación a un metro de distancia).
13. Actividades en sitios que no cuenten con un sistema de ventilación adecuado.
14. Actividades relacionadas con el trabajo remunerado del hogar puertas a dentro.
15. Actividades en alta mar, considerada como las actividades realizadas más allá de las doscientas millas
16. Actividades asociadas y/o relacionadas a la pesca industrial y artesanal.
17. Actividades que impliquen contacto directo en la cría y/o cuidado de animales salvajes en cautiverio.
18. Actividades que involucren el manejo o manipulación de armas, tales como la caza, servicios de guardianía, custodia y/o seguridad.
19. Actividades que involucren cualquier parte del proceso de potabilización del agua, tales como la captación, depuración y/o distribución de la misma.
20. Actividades directas de la construcción, ingeniería civil, tales como la preparación del terreno, excavaciones y demoliciones.
21. Actividades en alturas por sobre 1 metro 20 centímetros y si realizan trabajos a esta altura máxima permitida en trabajos de adolescentes, se tomarán como mínimo las siguientes medidas de prevención: instalación de red de seguridad, utilización de andamios, utilización de pasarelas reglamentarias y el uso de arnés de seguridad sujeto a punto fijo o con un sistema de sujeción deslizante.
22. Actividades agropecuarias que involucren la manipulación y/o fabricación de plaguicidas, fungicidas, fertilizantes, productos químicos, abonos, en plantaciones y cultivos o el uso de herramientas de tipo manual, corto punzantes, maquinaria industrial, mecánica y equipos especializados para desarrollar actividades agropecuarias.
23. Actividades dentro de la línea de producción directa de bebidas alcohólicas, así como en lugares de venta exclusiva de alcohol, incluyendo el servicio y/o preparación de estas bebidas en dichos lugares.

24. Actividades en las que se requiera que las/los adolescentes realicen de manera repetitiva y constante posturas forzosas tales como flexiones de columna, mantener los brazos por encima del nivel de los hombros, posición de cuclillas, rotaciones e inclinaciones del tronco.
25. Actividades en las que la seguridad y/o condición de adultos mayores, niñas, niños, personas enfermas o personas con discapacidad dependa exclusivamente de la atención o cuidado de las/los adolescentes.
26. Actividades que realicen las/los adolescentes con discapacidad que agrave esa condición.
27. Actividades de conducción de vehículos, grúas o montacargas.

Art. 6.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público, dentro de sus respectivas jurisdicciones, y al Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio del apoyo de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- El Ministerio del Trabajo podrá incorporar al presente listado nuevas actividades que puedan ser consideradas como peligrosas dentro del trabajo de adolescentes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Esta publicación ha sido elaborada cuidadosamente por **ABALT Auditores & Consultores**; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con **ABALT Auditores & Consultores** para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares.

ABALT Auditores & Consultores, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.



Somos su mejor opción en la provisión de soluciones claves,
integrales y efectivas para el éxito empresarial.



AUDITORÍA FINANCIERA
CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
CONSULTORÍA TRIBUTARIA
PRECIOS DE TRANSFERENCIA
OUTSOURCING CONTABLE
CONSULTORÍA DE TALENTO HUMANO
CAPACITACIÓN

Tel: (593-2) 2480433 - 2 2439837 - 2 2437901
Av. de los Shyris 1240 y Portugal Edf. Albatros Ofic. 702
Cel.: (593-9) 92560159 - (593-9) 90645213
info@abaltecuador.com
www.abaltecuador.com
Quito-Ecuador

Su confianza,
nuestro mejor negocio..!!



Abalt Auditores
& Consultores



@AbaltEcuador

ABALT AUDITORES & CONSULTORES

Paola Martínez R.

Socia

Tel: +00593 991 362 245

paola.martinez@abaltecuador.com

Edgar Álvarez Ch.

Socio

Tel: +00593 994 536 771

edgar.alvarez@abaltecuador.com

Héctor Vizúete V.

Socio

Tel: + 00593 981 899 444

hector.vizúete@abaltecuador.com



Abalt Auditores & Consultores



@AbaltEcuador

Tel: (593-2) 2480433 - 2 2439837 - 2 2437901

Av. de los Shyris 1240 y Portugal Edf. Albatros Ofic. 702

Cel.: (593-9) 92560159 - (593-9) 90645213

info@abaltecuador.com

Quito-Ecuador